INFORME SECRETARIAL. Popayán, 18 de marzo de 2021.- En la fecha informo a la señora Juez, que el apoderado judicial de los demandantes, ha solicitado el retiro de la demanda y ha presentado renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable.

El secretario,

FELIPE LAME CARVAJAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
POPAYÁN – CAUCA

AUTO No. 410

Radicado: 19001-31-10-002-2021-00075-00
Asunto: Sucesión y liquidación de sociedad conyugal
Dtes: Sonia María Fernández de Betancourt y otros
Causantes: Alfonso Fernández y Fidelina Correa

Popayán, marzo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

El presente asunto fue remitido por la Oficina de Reparto con fecha 15/11/2021, por haber correspondido al Juzgado, no obstante, encontrándose en trámite el pronunciamiento del Despacho respecto de la admisión de la demanda, se recibió comunicación suscrita por parte del apoderado judicial de los herederos, solicitando el retiro de la demanda, adicionalmente la renuncia a términos de notificación y ejecutoría de auto favorable, lo cual por ser procedente será concedido.

Así las cosas, de conformidad con lo estatuido en el artículo 92 del C. G. P, se accederá a la petición elevada.

Sin más consideraciones, **EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE POPAYÁN,**

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda de SUCESIÓN INTESTADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL de los causantes de la referencia, instaurada a través de apoderado judicial, de conformidad con las razones expresadas en la parte motiva del presente auto.

SEGUNDO: En razón a que la presente demanda fue interpuesta por medio virtual, se procederá acorde a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura[1] y el Ministerio de Justicia y el Derecho[2], con ocasión de la contingencia de salubridad pública propiciada por el virus covid-19, en consecuencia, no hay lugar a devolución de la demanda y sus anexos de manera física.

[1] Acuerdo PCSJA20-11567 del 5/06/2020, capítulo II, srt. 14 y Capítulo V arts. 21 y siguientes
[2] Decreto legislativo 806 de 2020

P/ Socorro

TERCERO: ACEPTAR la renuncia a términos de notificación y ejecutoria de auto favorable, tal como lo ha solicitado el apoderado de los demandantes.

CUARTO: RECONOCER personería adjetiva al Dr. REINEL PEDROZA BENITEZ, identificado con la Cedula de Ciudadanía No. 10521998 y T.P. No. 18013 del C. S. de la Judicatura, para que actúe en el presente proceso como apoderado judicial de la demandante, en los términos y para los fines a que se contrae este proveído.

CUMPLASE

BEATRIZ M. SANCHEZ PEÑA
Juez

Firmado Por:

BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
367938a5931383f483e97944b882bfac4ca5f0f9e480504ad73f881767a58225

Documento generado en 18/03/2021 08:26:47 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

P/ Socorro